

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

Los suscritos diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que nos confiere la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche; fracción I del artículo 47 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, por el digno conducto de ustedes, nos permitimos someter a la consideración de la LXII Legislatura del H. Congreso del Estado una iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Campeche, atendiendo a la siguiente:

Exposición de motivos

La UNICEF señala, en la investigación: La salud materna y Neonatal, estado mundial de la infancia 2009, que “el embarazo, el alumbramiento y la maternidad en un entorno en el que se respete a la mujer pueden contribuir de forma importante a afianzar los derechos y su condición social sin poner en peligro su salud. El que un entorno sea propicio para una maternidad segura depende de los cuidados y de la atención que las comunidades y familias dispensen a las mujeres embarazadas y a los recién nacidos”.

Así mismo, señala “cuáles son las intervenciones y las medidas que es preciso ampliar para salvar las vidas de las madres y los recién nacidos. La mayor parte de las muertes maternas y neonatales se pueden evitar por medio de intervenciones de eficacia demostrada, atención prenatal, atención obstétrica y neonatal de emergencia” entre otras, de igual forma “.

Las investigaciones indican que alrededor del 80% de las muertes maternas se pueden evitar si las mujeres tienen acceso a servicios esenciales de maternidad y de atención básica de la salud.”

Según la publicación de la Organización Mundial de la Salud en noviembre de 2015, “el mayor riesgo de mortalidad materna corresponde a las adolescentes de menos de 15 años. Las complicaciones del embarazo y el parto son una de las causas de muerte principales de las adolescentes en la mayoría de los países en desarrollo. Todas las mujeres necesitan acceso a la atención prenatal durante la gestación, a la atención especializada durante el parto y a la atención y apoyo de las primeras semanas tras el parto. La salud materna y neonatal están estrechamente relacionadas”.

La declaración universal de derechos humanos en su Artículo 25 establece:

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 10 establece, que los estados partes en dicho pacto reconocen que: Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

Durante la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2015, celebrada en Nueva York, el Secretario General de las Naciones Unidas, presentó la Estrategia Mundial para la Salud de la Mujer, el Niño y el Adolescente 2016-2030, y estableció como meta reducir el índice de muertes evitables de mujeres, niños y adolescentes, además de crear un entorno en el que estos grupos de población se desarrollen y vean transformar sus entornos, su salud y su bienestar.

Asimismo, los Objetivos del Desarrollo del Milenio en la agenda 2030 del Desarrollo Sostenible, establece en el número tres Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, y contribuir a la reducción de la mortalidad materno-infantil.

Como parte de la estrategia mundial para acabar con la mortalidad materna la Organización Mundial de la Salud está colaborando con los asociados para:

- Resolver las desigualdades en la calidad de los servicios de atención de la salud reproductiva, materna y neonatal y en el acceso a ellos
- Lograr una cobertura sanitaria universal para una atención integral a la salud reproductiva, materna y neonatal
- Abordar todas las causas de mortalidad materna, de morbilidad reproductiva y materna, y de discapacidades conexas
- Reforzar los sistemas de salud para que puedan responder a las necesidades y prioridades de las mujeres y niñas
- Garantizar la rendición de cuentas con el fin de mejorar la calidad de la atención y la equidad

En el caso de nuestro país, existe el Programa de Acción Específico de Salud Materna y Perinatal del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en el que se plantea la necesidad de mejorar la calidad de servicios de salud, su efectividad, el seguimiento y la rendición de cuentas y lograr que se disminuyan los rezagos en salud que afecta a la población.

Además, el pasado 24 de marzo fue publicado en el diario oficial de la Federación que a partir de este año el 9 de mayo sea el Día Nacional de la Salud Materna y Perinatal, con el propósito en hacer énfasis en las acciones para impulsar la corresponsabilidad de las mujeres, sociedad e instituciones para el cuidado de la salud materna y perinatal.

En materia de legislación nacional existen disposiciones que otorgan protección a aquellas mujeres que se encuentren en estado de maternidad, así como los derechos que se establecen en el apartado "A", fracción V del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la maternidad.

Por consiguiente, dentro del marco legal secundario también se encuentran algunas leyes que regulan esta materia, tal es el caso de la Ley General de Salud, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, entre otras.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de ampliar el espectro normativo en materia de maternidad, se plantea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Campeche, misma que tiene como objeto asegurar la observancia y protección de los derechos de la mujer embarazada, resguardar su salud, la del embrión o feto en gestación y la infancia temprana.

Para lograr lo anterior se ha determinado en la presente iniciativa desde qué momento la mujer obtendrá los beneficios o derechos que la misma establece, puesto que la iniciativa señala los derechos que asistirán a las mujeres en estado de maternidad dependiendo de la etapa en la que se encuentren.

Asimismo, la presente iniciativa contempla la distribución de facultades y obligaciones entre las autoridades que tendrán intervención en la aplicación de esta ley.

La Iniciativa para expedir la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Campeche, responde a una doble finalidad: proteger la salud de la madre y de su recién nacido, y brindar seguridad en el empleo. Así pues, está destinada a propugnar por los derechos, la salud, y la seguridad económica de las mujeres y de sus familias en todo el territorio del Estado de Campeche.

Por último, en todo Estado moderno es necesario proteger esta relación, y por ende nuestra entidad federativa requiere extender y transformar los instrumentos legales con que actualmente cuenta, para permitir un adecuado desarrollo del embarazo de la mujer, por tanto, se propone la expedición de una Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Campeche, la cual consta de 44 artículos contenidos en 8 Capítulos.

Por las razones expuestas se somete a la consideración de esa soberanía para su análisis y en su caso, aprobación, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

Se expide la Ley de Protección a la Maternidad para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD PARA EL ESTADO DE CAMPECHE

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de la mujer embarazada, resguardar su salud, desde la gestación hasta el puerperio, la lactancia y la infancia temprana en el Estado de Campeche.

Artículo 2.- Mediante la aplicación y cumplimiento a lo establecido por el presente ordenamiento se impulsará el ejercicio de los derechos de la mujer embarazada, el debido resguardo a su salud así como la del embrión o feto en gestación y la infancia temprana.

Conforme a lo ordenado por el Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las mujeres embarazadas y el embrión o feto en gestación, gozarán de los derechos humanos reconocidos por dicho ordenamiento, así como de los establecidos en los tratados internacionales, brindándoseles en todo tiempo la protección más amplia.

Todas las autoridades, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de la mujer embarazada y del embrión o feto en gestación. En consecuencia, las autoridades del Estado y Municipios de Campeche deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos y bajo las condiciones y competencias que establezca la ley correspondiente.

Artículo 3.- El Gobierno del Estado de Campeche tiene la obligación de brindar protección al individuo, desde el momento en que es concebido.

Esta ley protege durante las etapas de embarazo, parto y maternidad en infancia temprana.

Artículo 4.- En la interpretación de esta ley, se aplicarán de manera supletoria:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos vigentes en la República Mexicana, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. La Constitución Política del Estado de Campeche;
- IV. La Ley Federal del Trabajo;
- V. Ley General de Salud;
- VI. Ley de Salud del Estado de Campeche;
- VII. La Ley del Seguro Social; y
- VIII. Las demás disposiciones legales aplicables.

Ante la concurrencia de normas incompatibles entre sí, prevalecerá la que otorgue mayor protección a la mujer embarazada.

Artículo 5.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. **Alumbramiento:** Expulsión de la placenta y las membranas adjuntas en la tercera etapa del parto, después de la expulsión del feto;
- II. **Comisión Estatal:** A la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- III. **Derecho a la protección de la salud:** Derecho humano que incluye acciones a cargo de todas las autoridades del Estado de Campeche, a efecto de que se preserve, se resguarde y garantice la salud;
- IV. **DIF Estatal:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche;
- V. **DIF Municipal:** Los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia en cada Municipio del Estado de Campeche;
- VI. **Embarazo:** Periodo comprendido desde la fecundación del óvulo hasta la expulsión o extracción del feto y sus anexos;
- VII. **Embrión:** Producto de la concepción desde la fecundación del óvulo hasta el final de la decimosegunda semana de gestación;
- VIII. **Feto:** Producto de la concepción desde el principio de la decimotercera semana de la gestación hasta su expulsión o extracción;
- IX. **Gestación:** Periodo que dura el embarazo o la gravidez;
- X. **Infancia temprana:** Periodo de vida humana comprendido desde que se nace hasta los 9 años;
- XI. **Puerperio:** es el período que inmediatamente sigue al parto y que se extiende el tiempo necesario (usualmente 6-8 semanas, o 40 días) para que el cuerpo materno —incluyendo las hormonas y el aparato reproductor femenino— vuelvan a las condiciones pregestacionales, aminorando las características adquiridas durante el embarazo.
- XII. **Lactancia:** Fenómeno fisiológico en el cual ocurre la secreción láctea a partir de la expulsión o extracción del feto y sus anexos;

- XIII. Maternidad:** Estado fisiológico de la mujer originado por el proceso de la reproducción humana en relación con el embarazo, el parto, el puerperio y la lactancia;
- XIV. Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas:** Red implementada por el Ejecutivo Estatal a través del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, donde convergen organizaciones públicas y privadas a efecto de que brinden asesoría y apoyo a las mujeres para superar cualquier conflicto que se les presente durante el embarazo, parto e infancia temprana del menor;
- XV. Secretaría de Desarrollo Social:** A la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Estado de Campeche;
- XVI. Secretaría de Educación:** A la Secretaría de Educación del Estado de Campeche;
- XVII. Secretaría de Salud:** A la Secretaría de Salud del Estado de Campeche;
- XVIII. Secretaría del Trabajo:** A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche; y
- XIX. Trabajo de parto:** Es el periodo comprendido desde el inicio de las contracciones uterinas (con características progresivas de intensidad, irrigación y duración) y que termina con la expulsión o extracción del feto y sus anexos.

Artículo 6.- La mujer tiene derecho a la maternidad. Para tales efectos, el Estado fomentará y propiciará las condiciones para hacer efectivo este derecho.

De igual forma podrá celebrar convenios de coordinación con la Federación, otros Estados y los Municipios para la consecución de este objetivo. Lo anterior, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 10 y 11 de este ordenamiento.

Las dependencias y entidades estatales podrán celebrar convenios de concertación con el sector privado, con el propósito de implementar acciones de apoyo a las madres en periodos de embarazo y lactancia, entre las cuales se incluyan descuentos en los productos o servicios que ofrezcan al público, pero sin que el Estado deba sustituirse en el pago de los servicios y descuentos otorgados.

Artículo 7.- A partir del momento en que un médico del servicio de salud pública o privada tenga conocimiento de que una de sus pacientes se encuentra embarazada, le informará sobre la existencia de la presente ley, de su objeto y de la protección que brinda a las mujeres embarazadas.

Deberá enfatizarse la difusión de esta información en las campañas de prevención y atención al embarazo de las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación, de Salud, así como del DIF Estatal y Municipales, tratándose de población con desventajas socioeconómicas y embarazadas adolescentes.

Artículo 8.- El Gobierno del Estado a través de sus instituciones deberá brindar protección a la maternidad, en términos de la reglamentación interior de cada entidad u organismo público.

Capítulo II

De la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas

Artículo 9.- El Gobierno del Estado de Campeche a través del Instituto de la Mujer y demás dependencias estatales y municipales involucradas en la materia, deberá implementar una Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas.

El Instituto de la Mujer del Estado promoverá la participación, tanto de las instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales, de cooperación, así como de organizaciones de la sociedad civil para la ejecución de proyectos en esta materia.

Artículo 10.- El objeto de la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas, será reunir a las organizaciones públicas y privadas para que brinden asesoría y apoyo a las mujeres para superar cualquier conflicto que se les presente durante el embarazo.

Para la incorporación de esta Red, deberá verificarse que no exista conflicto de intereses entre los objetivos de la Red y de las organizaciones públicas y privadas.

Artículo 11.- Las personas que formen parte de las organizaciones integrantes de la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas, deberán apoyar la confidencialidad en la información que se recabe con motivo de la asesoría y apoyo brindado conforme a las leyes aplicables, igualmente deberán respetar en todo momento las creencias religiosas y la libertad de culto de las mujeres embarazadas.

Las organizaciones responderán objetivamente por la violación a la confidencialidad prevista en este precepto, así como por la práctica de conductas discriminatorias o que atenten contra los derechos humanos y libertades de las mujeres que soliciten su ayuda.

Artículo 12.- El Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, en coordinación con las Secretarías de Salud y de Desarrollo Social del Estado, implementará un Programa Integral de Apoyo a las Mujeres Embarazadas, que establezca líneas de acción y objetivos para lograr el propósito. Este programa deberá definir:

- I. La identificación de los organismos y servicios a que puede acceder la mujer embarazada, para lograr el apoyo necesario en el desarrollo de su embarazo;
- II. La previsión y realización de campañas públicas, sobre métodos de sexo protegido y seguro;
- III. La instrumentación de campañas dirigidas a los adultos y adolescentes, para motivarles a asumir su responsabilidad ante un embarazo;
- IV. Las medidas que se pondrán en marcha para facilitar el acceso de la embarazada o nueva madre a los programas de apoyo social que sean adecuados a su situación;
- V. Los mecanismos de difusión pública que se pondrán en marcha para que toda embarazada tenga conocimiento de la Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas y las formas de acceder a ésta; y
- VI. Los apoyos técnicos y de orientación en favor de la salud de la madre y de su hijo, antes, durante y después del alumbramiento.

Artículo 13.- El Gobierno del Estado podrá coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la protección del embarazo, a fin de brindarles apoyo y protección de los derechos a la maternidad y paternidad, así como promoción de la adopción con vista al interés superior del menor.

Capítulo III De la Colaboración Interinstitucional

Artículo 14. Para lograr los fines y objetivos de la presente Ley, así como la eficiencia en las medidas de asistencia médica, jurídica, educativa, la prestación de servicios de registro de nacimiento, reconocimiento de la paternidad y apoyo para la inserción laboral, será obligatoria la participación del Estado y de los Municipios, a través de las instituciones estatales y municipales que se mencionan en el siguiente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 15.- Son autoridades responsables de la aplicación de esta ley:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Gobierno;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría de Educación;
- V. La Secretaría del Trabajo y Previsión;
- VI. La Secretaría de Desarrollo Social y Humano;
- VII. El Instituto de la Mujer del Estado;
- VIII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- IX. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- X. Los Municipios del Estado, en el ámbito de sus competencias o conforme a los convenios establecidos; y
- XI. Las demás entidades públicas cuyas funciones tengan relación con lo previsto en la presente ley.

Artículo 16.- Corresponde al Ejecutivo del Estado coordinar e instruir a las entidades y organismos públicos del Estado para lograr los fines y objetivos de la presente ley.

Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno conducir la política interior que compete al Ejecutivo del Estado para lograr los fines y objetivos de la presente ley.

Artículo 18.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Brindar atención médica a la mujer que no cuente con ningún tipo de seguridad social, previo estudio socioeconómico durante:
 - a) El embarazo, consistente en revisiones periódicas con el objetivo de verificar el desarrollo de sus etapas, así como el estado de salud de la mujer gestante como del embrión o feto; brindando apoyo con exámenes de laboratorio, ultrasonidos, complejos vitamínicos, ácido fólico, hierro, entre otros.

- b) El parto, brindar la asistencia y atención necesaria y cualquier emergencia obstétrica que se presente.
 - c) El puerperio, brindar asistencia médica a la madre en caso de ser necesario; así como el seguimiento al desarrollo del recién nacido y la detección de enfermedades en él mismo de manera temprana y oportuna, aplicando los esquemas de prevención necesarios.
- II. Impulsar la atención a la salud física, mental, sexual y reproductiva de las mujeres, garantizando el ejercicio pleno de su derecho a la salud;
 - III. Realizar campañas permanentes de planificación familiar voluntaria, dirigida especialmente al grupo de adolescentes, además de canalizarlos a las dependencias correspondientes para recibir capacitación sobre el buen desarrollo e integración de la familia; y
 - IV. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Promover acciones de prevención tendientes a evitar embarazos no planeados en los diferentes niveles educativos, a través de la difusión en los diversos medios de comunicación electrónicos y escritos, y en sus planes de educación;
- II. Concientizar a los jóvenes de la importancia del embarazo responsable;
- III. Establecer y fortalecer en sus programas de educación, los temas de maternidad y paternidad responsables, que les permita a los jóvenes concientizar y priorizar las situaciones cuando se presenta un embarazo no planeado;
- IV. Promover y difundir conceptos que permitan conocer de manera clara la sexualidad y el proyecto de vida de las personas;
- V. Explicar con claridad como medida preventiva a los adolescentes y jóvenes las consecuencias de tener un hijo o hija sin contar con un proyecto de vida;
- VI. Implementar las condiciones necesarias para optimizar el rendimiento académico de la mujer embarazada y estimular la continuidad en sus estudios y no permitir bajo ninguna circunstancia medidas discriminatorias que las obliguen a interrumpir sus estudios;
- VII. No restringir el acceso de las mujeres embarazadas a los centros de educación públicos y privados, además deberá justificar su inasistencia por motivos de atención médica, en su caso, se autorizarán bajas temporales a efecto de garantizar la continuidad de sus estudios;
- VIII. Fortalecer el proyecto de vida en los jóvenes; y
- IX. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social:

- I. Vigilar la observancia y aplicación dentro del ámbito estatal, de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos,

en los ordenamientos jurídicos internacionales aplicables en materia de trabajo, así como las que regulen las relaciones del Gobierno del Estado con sus trabajadores, buscando la protección y respeto de los derechos de las mujeres embarazadas;

- II. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación de las mujeres embarazadas, así como elaborar y ejecutar programas de capacitación laboral en el Estado;
- III. Promover en coordinación con las autoridades competentes, la integración laboral de mujeres embarazadas pertenecientes a grupos vulnerables;
- IV. Garantizar los derechos laborales de las mujeres embarazadas; y
- V. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano:

- I. Promover la vinculación de programas sociales para la atención a mujeres embarazadas, especialmente a aquellas que se encuentren en estado de vulnerabilidad social y/o económica;
- II. Brindar asesoría y capacitación a las mujeres embarazadas para la formulación y operación de proyectos productivos; y
- III. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- Corresponde al Instituto de la Mujer del Estado de Campeche:

- I. La coordinación, seguimiento y evaluación del Programa Integral de Apoyo a las Mujeres Embarazadas, así como de la Red de Apoyo y la concertación social indispensable para su implementación;
- II. Promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones y valores de las mujeres embarazadas, que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, los Tratados Internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano, y en particular las normas relativas a los Derechos Humanos de las mujeres respecto del derecho a la Maternidad;
- III. La promoción de la cultura de la no violencia y la no discriminación contra las mujeres embarazadas para el fortalecimiento de la democracia;
- IV. Promover, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres embarazadas;
- V. Diseñar e implementar medidas de capacitación y concientización destinadas a mujeres y hombres con la finalidad de sensibilizarlos en el respeto del derecho a la maternidad;
- VI. Promover esquemas de ampliación del número de guarderías y sus horarios, acordes a las necesidades laborales y educativas de las mujeres;
- VII. Ejecutar una política de coordinación permanente entre las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipales y coordinarse con los sectores social y privado para la promoción del derecho a la maternidad; y

- VIII.** Elaborar programas de atención a madres solteras, en especial a las mujeres embarazadas en edad temprana.

Dichos objetivos son de carácter enunciativo más no limitativo, pudiéndose atender todo lo relacionado a la naturaleza jurídica del Instituto.

Artículo 23. Corresponde al DIF Estatal y a los DIF Municipales, en sus respectivas competencias:

- I.** Promover el bienestar de la familia mediante la aplicación de las acciones de asistencia social, así como ser el vínculo de integración a los programas de apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social;
- II.** Establecer acciones que promuevan el fomento a la paternidad responsable, que propicie la vigencia de los derechos de los menores a la satisfacción de sus necesidades, salud física y mental;
- III.** Apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad por medio de la promoción de valores, a través de medios de comunicación masivos, fomentando la implementación de cursos de capacitación y talleres;
- IV.** Gestionar a través de la Dirección General del Registro Civil y sus oficialías, el registro de nacimientos y la expedición gratuita de la primera copia del acta correspondiente;
- V.** Proporcionar apoyos asistenciales a mujeres en período de gestación;
- VI.** Otorgar asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada, en forma permanente. En los casos que se considere necesario, proporcionar los servicios de asistencia jurídica, para promover juicios, interponer los recursos y otros medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos;
- VII.** Proporcionar ayuda psicológica o psiquiátrica durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no planeados y riesgosos. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, y demás familiares, principalmente cuando la madre sea menor de edad; y
- VIII.** Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Corresponde a la Comisión Estatal:

- I.** Recibir y tramitar quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos de la mujer embarazada;
- II.** Promover los derechos humanos de la mujer embarazada;
- III.** Vigilar el respeto a los derechos humanos y trato digno de la mujer embarazada;
- IV.** Proveer lo necesario para propiciar la protección de la salud, el respeto, la dignidad y el ejercicio pleno de los derechos de la niñez, en concordancia a la legislación aplicable para el Estado; y
- V.** Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV

De la Aplicación de la Ley

Artículo 25.- Además de lo establecido en otros ordenamientos, toda mujer embarazada tiene derecho a:

- I. Previo estudio de trabajo social, a consultas médicas, exámenes de laboratorios, ultrasonidos, atención ginecológica gratuita, orientación psicológica y psiquiátrica hasta el posparto, así como orientación y vigilancia en material de nutrición, a través de instituciones públicas de salud;
- II. A gozar de estabilidad en el empleo, cargo u ocupación que desarrolle, a no desempeñar jornadas laborales nocturnas, a no ser discriminada por el hecho de estar embarazada, a tener acceso al trabajo en las mismas condiciones que las mujeres no embarazadas y gozar de doce semanas de descanso, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. A ocupar cargos de elección popular o de designación en el Gobierno del Estado de Campeche y en los Municipios, en igualdad de condiciones respecto de los hombres y mujeres no embarazadas;
- IV. Al acceso y continuidad en la educación, por lo que no podrá restringirse el acceso de las mujeres embarazadas a los centros de educación públicos o privados;
- V. A contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, gozará de los servicios de defensoría pública, para interponer los medios legales de defensa necesarios para proteger sus derechos;
- VI. Optar por los diferentes procedimientos de adopción a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Campeche y de las demás instancias legales competentes;
- VII. Al acceso a los Centros de Atención a la Mujer, gubernamentales o privados, mismos que conocerán a través de una línea de atención gratuita que implementará el Instituto de la Mujer, o bien, a través de la implementación de una página de internet. Por medio de la línea telefónica o la página de internet, se proporcionará la información necesaria a las mujeres para hacer efectivos sus derechos;
- VIII. Recibir la ayuda psicológica o psiquiátrica durante el embarazo y después del parto cuando se trate de embarazos no planeados. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre del producto; en caso de que la madre sea menor de edad la ayuda se hará extensiva a los padres de la menor y demás familiares;
- IX. A obtener incentivos o descuentos por parte del Gobierno de Campeche conforme a lo previsto en los ordenamientos aplicables; y
- X. A contar con descuentos en el transporte público, cuando su situación económica lo amerite, previo estudio y dictamen de las autoridades correspondientes, quienes le deberán extender una credencial temporal para que se le hagan efectivos.

Artículo 26.- En el caso de mujeres embarazadas a las que haya sido diagnosticado síndrome de inmunodeficiencia adquirida, contarán además con atención especializada a efecto de garantizar su salud y la del niño en gestación, otorgando las mejores condiciones de atención médica procurando que los responsables de la atención cuenten

con la certificación de médico especialista, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley General de Salud.

Asimismo, se deberá garantizar la confidencialidad de la identidad de la madre, del padre y del niño en todo momento, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 27.- Las mujeres embarazadas que se encuentren sujetas a prisión preventiva, gozarán además de los siguientes derechos:

- I. A disponer de los servicios médicos de la institución de internamiento, o bien, optar por servicios privados de atención médica u hospitalaria. En este último caso, se permitirá el libre acceso del médico particular al centro de internamiento, y se autorizará la atención hospitalaria privada o pública, cuando no se le puedan proporcionar dentro del centro penitenciario los cuidados médicos necesarios ordenados o propuestos por su médico y avalados por las autoridades médicas penitenciarias que, bajo su más estricta responsabilidad, deberán determinar si se amerita o no la externación hospitalaria.
Lo previsto en esta fracción, se sujetará en todo momento a lo que prevenga la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables; y
- II. A contar con alimentación y vestimenta adecuada, así como condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 28.- Las mujeres embarazadas que se encuentren en ejecución de la pena privativa de libertad, tendrán además los siguientes derechos:

- I. A no ser internadas en instituciones del sistema penitenciario de alta seguridad, siempre y cuando no se trate de delitos del orden federal; y
- II. Las que reúnan el mérito y la acreditación de los estudios y valoraciones necesarias, tendrán derecho a purgar la sanción penal en la modalidad de tratamiento en externación; o a través de reclusión domiciliaria mediante el programa de monitoreo electrónico a distancia, de acuerdo a la elección de la sentenciada. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche.

Artículo 29.- Durante el embarazo, se establecen las siguientes prohibiciones:

- I. En cualquier actividad que desarrolle la mujer embarazada, no podrá ser expuesta al contacto con agentes infectocontagiosos y/o inhalación de sustancias tóxicas volátiles, a trabajar en áreas con emanaciones radioactivas y con fluidos explosivos o peligrosos; y
- II. Tampoco se les podrá obligar a realizar actividades físicas vigorosas, violentas o de levantamiento de cargas pesadas que pongan en riesgo su salud y la del embrión o feto.
Las mujeres que realicen actividades de pie en su trabajo, contarán con el derecho a sillas o asientos cómodos que les permitan reducir el agotamiento y los riesgos de salud inherentes.

Capítulo V

De los Derechos Durante el Embarazo en Relación con los Servicios de Salud

Artículo 30.-En relación con la prestación de los servicios de salud, las mujeres embarazadas tienen los siguientes derechos:

- I. A ser informada sobre las opciones que disponen el Estado y la Federación legalmente en relación con ayuda durante el embarazo, el parto y la crianza de su hijo y a recibir información detallada sobre todos los lugares, profesionales y métodos disponibles para el parto;
- II. A recibir información completa y actualizada sobre los beneficios y riesgos de todos los procedimientos, fármacos y pruebas que se usan durante el embarazo, parto y posparto;
- III. A que no emplee prácticas y procedimientos que no estén respaldados por evidencias científicas;
- IV. A otorgar su consentimiento informado sobre los probables beneficios y riesgos potenciales inherentes a la intervención profesional;
- V. A elegir métodos no farmacológicos de alivio del dolor, utilizándose analgésicos o anestésicos solo si estos son requeridos específicamente para corregir una complicación;
- VI. A conocer el nombre y la calificación profesional de la persona que le administra un medicamento o le realiza un procedimiento durante la gestación, trabajo de parto y alumbramiento;
- VII. A ser informada acerca de cualquier afección conocida o sospechada de su hijo, y a recibir el apoyo para su tratamiento;
- VIII. A acceder a su historial clínico y solicitar una copia de la misma de manera gratuita;
- IX. A recibir una atención cultural apropiada, es decir, una atención sensible y que responda a las creencias y valores, así como a las costumbres específicas de etnia y religión de la madre; y
- X. A ser informada sobre el sistema de orientación y quejas disponibles para inconformarse por la prestación de los servicios de salud.

Capítulo VI

De los Derechos en Relación al Parto

Artículo 31.- Durante el parto, la madre tiene derecho:

- I. A recibir, previo estudio socioeconómico, atención digna, gratuita y de calidad durante el parto, a través de las instituciones públicas de salud;
- II. A recibir información clara y completa sobre todas las alternativas, causas y consecuencias de las decisiones que tomen durante la atención médica;
- III. A decidir de manera libre e informada la forma en que se llevará a cabo el parto, de manera normal, por intervención quirúrgica, o a través de los distintos

mecanismos establecidos en la práctica médica. En todo caso, la madre deberá otorgar por escrito su consentimiento, por sí, o a través de las personas que autorice para otorgarla;

- IV. Al respeto pleno de sus creencias en la atención del parto, exceptuando los casos de necesidad médica;
- V. A decidir libremente sobre la conservación de las células madre del recién nacido; en todo caso, sin fines de lucro;
- VI. A recibir, previo estudio de trabajo social, un apoyo por parte del Gobierno del Estado de Campeche, en términos de la regulación aplicable, para disminuir el cobro de los gastos del parto que se generen en las instituciones públicas de salud, en aquellos casos en que el feto presente alguna complicación en su nacimiento; y
- VII. A dar en adopción al recién nacido, en términos de las disposiciones aplicables en materia civil, para lo cual recibirá asesoría jurídica, psicológica y psiquiátrica gratuitas;

Artículo 32.- Cuando una mujer embarazada decida que su parto se lleve a cabo haciendo uso de los servicios médicos de las instituciones de internamiento, se estará a las siguientes restricciones:

- I. En ningún documento oficial se hará inscripción del domicilio del establecimiento de reclusión como lugar de nacimiento;
- II. No se podrá videograbar o fotografiar el alumbramiento, cuando a través de dichos medios pueda identificarse que se trata de un establecimiento de reclusión del Estado de Campeche; y
- III. La atención médica se realizará bajo los más altos estándares de calidad de la práctica médica.

Las mismas disposiciones previstas en este artículo se observarán cuando el parto se verifique en una institución médica pública o privada ajena a los centros de internamiento penal.

Artículo 33.- Tratándose de partos múltiples o de niños con necesidades especiales, el Gobierno del Estado, podrá brindar un apoyo para disminuir el cobro de los gastos que se generen en las instituciones públicas de salud para que la madre pueda hacer frente a las necesidades imprevistas en la atención de sus hijos.

Artículo 34.- Tratándose de partos prematuros o de madres con el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, el Gobierno del Estado, podrá llevar a cabo acciones que garanticen atención médica y quirúrgica especializada bajo los más altos estándares de calidad en el servicio de la salud.

Capítulo VII

De los Derechos en Relación con la Lactancia

Artículo 35.- Con independencia de las disposiciones de seguridad social previstas en otras leyes, los patrones están obligados, dentro de sus posibilidades y conforme a la

legislación aplicable, a contar con áreas especiales para la lactancia de los niños. La misma obligación se establece para las instituciones de educación pública o privada, centros de prevención y readaptación social, y oficinas de los tres poderes de Gobierno del Estado de Campeche.

Artículo 36.- Asimismo, los descansos extraordinarios de media hora para lactancia, se hacen extensivos a todas las madres trabajadoras, estudiantes, funcionarias públicas, representantes populares, y en cualquier otro ámbito de su desarrollo.

Capítulo VIII

De los Derechos en Relación con la Infancia Temprana

Artículo 37.- La protección de la maternidad con relación a la infancia temprana, se extiende tanto a madres biológicas, como a las derivadas de la adopción.

Artículo 38.- Las disposiciones previstas en este capítulo aplicarán también para el caso de los padres que acrediten hacerse cargo del cuidado de sus hijos en infancia temprana, sin contar con el apoyo de la madre.

Artículo 39.- Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, contando con el apoyo del Estado, mismo que deberá impulsar el crecimiento físico y mental de la niñez.

Artículo 40.- El Estado, a través de la Secretaría de Salud, implementará las acciones necesarias para propiciar la protección de la salud del niño, el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, sin perjuicio de lo previsto en la legislación aplicable para la protección de la niñez del Estado de Campeche.

Artículo 41.- Las madres trabajadoras gozarán de todos los derechos y garantías que provienen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, pero en el caso de las mujeres que se encuentren en estado de embarazo o en período de lactancia y pertenezcan al servicio público estatal o municipal, gozarán de hasta una hora de tolerancia para ingresar a sus respectivos trabajos.

Artículo 42.- Las madres trabajadoras que pertenezcan al servicio público estatal o municipal bajo cualquier denominación y las estudiantes que se encuentren en estado de embarazo o en periodo de lactancia, gozarán de días de inasistencias cuando se justifique con motivo de los cuidados maternos derivados de la salud de sus hijos.

Artículo 43.- El Gobierno del Estado procurará en el ámbito de su competencia que en los centros de empleo público o privados, así como en las instituciones educativas y centros de reclusión, se cuente con el servicio de guarderías e instancias infantiles previsto en las disposiciones relativas a la seguridad social.

Artículo 44.- En caso de imposibilidad de acceder a los servicios de guarderías o instancias infantiles del sector público, el Estado, previo estudio socio económico, podrá apoyar a la madre o padre, en términos de la regulación de la materia y de la suficiencia presupuestal existente, en la contratación del servicio de guardería privada.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo.- El Instituto de la Mujer del Estado de Campeche contará con 180 días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley para implementar el Programa Integral de Apoyo a las Mujeres Embarazadas dispuesto en el artículo 12.

San Francisco de Campeche, Camp., a 9 de mayo de 2016.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALEJANDRINA MORENO BARONA.

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.

Dip. Juan Carlos Damián Vera.

Dip. Ernesto Castillo Rosado.

Dip. Luis Ramón Peralta May.

Dip. Pablo Guillermo Ángulo Briceño.

Dip. Marina Sánchez Rodríguez.

Dip. Leticia del Rosario Enríquez Cachón.

Dip. Javier Francisco Barrera Pacheco.

Dip. Edda Marlene Uuh Xool.

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras